

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4868

RAD. No. 001-2013-00352-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al **oficio No. CYN/001/1764/2021** del **23 de agosto de 2021**, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en el embargo del vehículo automóvil de placas BRG972. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4869
RAD. No. 003-2011-00104-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico gescoasesores@yahoo.es, el memorial visible de la página 100 a la 102 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4870

RAD. No. 003-2017-00164-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

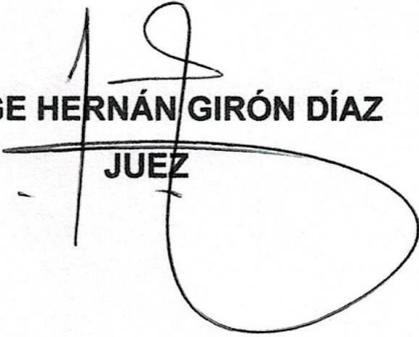
RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1823/2021 del 1 de septiembre de 2021**, allegada al Despacho por el pagador de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**, mediante la cual informa que “(...) *A pesar de que el oficio al que se hace referencia no se encuentra dirigido a la entidad, sino a “DIME TELECOMUNICACIONES MOVISTAR HOY MOVISTAR INTEGRA 21” procedimos a validar la información dentro de las bases de datos de personal activo y retirado, corroborando que el señor DENIS ALBERTO CUERO MOLINA, no es ni ha sido trabajador de la Compañía, por lo tanto, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC., no podrá dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INCORPÓRASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1823/2021 del 1 de septiembre de 2021**, allegada al Despacho por el pagador de **INTEGRA 21 S.A.S.**, mediante la cual informa que “(...) *la denominación “DIME TELECOMUNICACIONES HOY MOVISTAR INTEGRA 21” no corresponde al nombre de nuestra organización INTEGRA 21 S.A.S, y que tampoco recibimos comunicaciones previas a la notificada 04 de octubre de 2021. En el mismo sentido, resulta imposible haber acatado una orden expedida el 16 de marzo de 2017. Dado que el señor DENIS ALBERTO CUERO se vinculó como Trabajador de la empresa por primera vez el 05 de enero de 2018. No obstante, y teniendo en cuenta que aún existe el vínculo laboral con el señor CUERO, la empresa procederá a efectuar los descuentos ordenados, siendo preciso que el Trabajador devenga un salario básico de un Millón de Pesos Mensuales, más unas comisiones por resultados las cuales son variables y dependen de la gestión comercial del señor (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del **oficio No. CYN/001/1823/2021** del **1 de septiembre de 2021**, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4871

RAD. No. 004-2011-00382-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIASE al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación **No. 004-2011-00382**, mediante **oficio No. 1694 del 30 de agosto de 2021**, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a fl. 6 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No. 76001-4003-033-2021-00153**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4872

RAD. No. 004-2014-00228-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial de cesión de crédito allegado por la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa quien manifiesta representar los intereses de Refinancia S.A.S. sociedad que actúa como apoderada especial de GSRM Colombia S.A.S.; una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que las sociedades en mención, no son parte dentro del presente asunto, ni reposan cesiones algunas a su favor, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial de cesión de crédito allegado por la abogada Clara Yolanda Velásquez Ulloa al cual no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4873
RAD. No. 004-2016-00515-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4874

RAD. No. 005-2018-00675-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con **C.C. No. 16.597.691** de Cali (V) y **T.P. No. 34.456** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4875

RAD. No. 005-2019-00576-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el **auto interlocutorio No. 4004 del 15 de octubre de 2021**, visible en la página 22 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4876

RAD. No. 006-2012-00436-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JORGE ANDRÉS TASCÓN UPEGUI** identificado con **C.C. No. 94.303.356**, en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA**.

SEGUNDO. – LIBRESE oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 23.856.741.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad bancaria, con copia al correo electrónico impulso_procesal@emergiacc.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4877

RAD. No. 006-2018-00112-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con **C.C. No. 16.597.691** de Cali (V) y **T.P. No. 34.456** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4878
RAD. No. 011-2014-01166-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 001-319 del 3 de febrero de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 30 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4879
RAD. No. 013-2018-00061-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por la parte demandante, al señor **JUAN CAMILO SAENZ RIVERA**, identificado con **C.C. No. 1.143.987.753**, para revisar el expediente, de conformidad con la solicitud precedente.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/5057/2021** del **8 de noviembre de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante la cual informa que “(...) *tomo atenta nota de la medida cautelar de embargo decretado en el oficio 463 Juzgado de Origen Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, sin embargo, no se realizaron débitos ya que la cuenta no tenía ni tiene recursos disponibles para retener (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

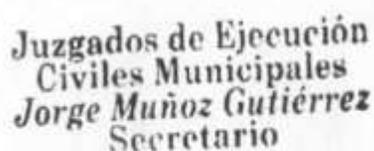
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Ref. 76001400301420170038500

En la fecha se deja constancia, que la providencia No. 2623 del 21 de julio de 2021, notificado en la Lista de Estados No. **054 del 22 de julio de 2021**, por el cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ordeno: **“PRIMERO. - CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-81254** obrante en páginas 104 a 107 del expediente virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., por la suma de **301.414.500 M/cte.**” pese a que el Auto antes mencionado, se registró en el aplicativo **JUSTICIA SIGLO XXI**, y se fijó en la página Web de la Rama Judicial, para su efectiva publicación y divulgación, no se publicó el anexo de avalúo para que surtiera el respectivo traslado, razón por la cual se fijará en la Lista de Estados No. **094 del 09 de diciembre de 2021.**

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021.



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jorge Muñoz Gutiérrez
Secretario

**Comunicación y Notificaciones Oficina de Apoyo de Ejecución Civil
Municipal de Cali.**



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2623

RAD.: No. 014-2017-00385-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. - CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-81254** obrante en páginas 104 a107 del expediente virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., por la suma de **\$301.414.500 M/cte.**

SEGUNDO. – GLÓSANSE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 009 del 29 de enero de 20189, por parte de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial – Inspección de Policía Permanente de Siloé; visible de la página 104 a 144 del índice electrónico del expediente. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio del 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4880

RAD. No. 017-2015-00701-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/4028/2021** del **25 de octubre de 2021**, allegada al Despacho por el pagador de **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**, mediante la cual informa que “(...) *la señora LINA MARCELA MORALES SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.116.251.767, es una empleada activa y labora para la compañía MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. Por lo tanto, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho (...).*” **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4881
RAD. No. 020-2015-00113-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte interesada, abogado Aicardo Ocampo, allegue al Despacho, el memorial respectivo, toda vez que se recibió correo electrónico con destino al proceso de la referencia, pero no se adjuntó el documento para pronunciarse al respecto.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4882

RAD. No. 020-2017-00170-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

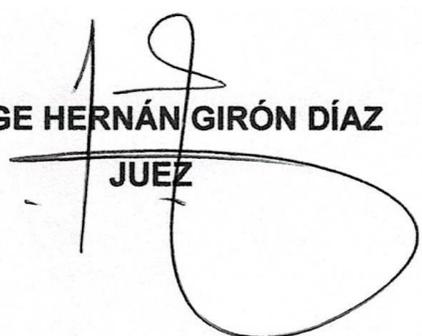
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTÍENESE el Despacho de requerir a Bancolombia, como quiera que obra respuesta de la entidad, visible a fl. 17 del cdno. 2 del expediente; mediante la cual informa que: “(...) *La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4883

RAD. No. 021-2008-00469-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a **COMPENSAR EPS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **LUZ NANCY QUINTERO SANABRIA**, quien se identifica con **C.C. No. 55.059.049**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4884

RAD. No. 021-2019-00052-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con **C.C. No. 16.597.691** de Cali (V) y **T.P. No. 34.456** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4885

RAD. No. 022-2014-00322-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 127 del 2 de diciembre de 2020, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial de Cali, y visible de la página 116 a la 123 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4886

RAD. No. 022-2018-00751-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del **oficio No. 2671 del 15 de julio de 2019**, con datos actualizados, el cual obra a fl. 51 vto. del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, el oficio anteriormente señalado; con copia a los correos juridico@cobesp.com y morini.sinisterra@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4887

RAD. No. 024-2018-01024-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO. - EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a REFINANCIA S.A.S. como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4888

RAD. No. 024-2019-01412-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada de los **AVALÚOS** catastrales de los bienes inmuebles identificados con los folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. **370-711729** y **370-711776** embargados y secuestrados en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$125.584.500.oo M/Cte.** y **\$11.769.000.oo M/Cte.** respectivamente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4889
RAD. No. 025-2013-00749-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/1798/2021** del **23 de agosto de 2021**, allegada al Despacho por la **OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, mediante la cual informa que “(...) se procedió con la radicación de los documentos sujetos a registros, adjuntos al hilo de este correo electrónico, se evidencia que adicionalmente el documento para su calificación el interesado debe efectuar el pago de los derechos de registro de acuerdo con la Resolución 2436 del 19-03-2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Favor notificar al interesado que deberá acercarse a las ventanillas del primer piso de la oficina de registro a realizar el respectivo pago de los derechos de registro, los datos de radicación y liquidación de derechos de registro (...)”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4890

RAD. No. 027-2009-00906-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento al numeral tercero del auto No. 4414 del 3 de julio de 2018, visible a fl. 38 del cdno. 1 del expediente; toda vez que verificado el plenario, se avizora que mediante auto del 15 de octubre de 2009 (fl. 6 – cdno. 2) se decretó medida cautelar.

SEGUNDO. – En consecuencia, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad respectiva, con copia al correo electrónico martinita51@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4891

RAD. No. 027-2017-00498-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con **C.C. No. 16.597.691** de Cali (V) y **T.P. No. 34.456** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4892

RAD. No. 028-2019-00677-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4893

RAD. No. 028-2019-00686-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4894

RAD. No. 028-2019-00868-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en las páginas 50 y 51 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **OSCAR MARIO GIRALDO** a favor de la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

CUARTO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.571.076-3**, a través de su Representante Legal y Abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificado con **C.C. No. 1.088.251.495**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

QUINTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4895

RAD. No. 029-2019-00245-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 87 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4896

RAD. No. 029-2019-01068-00

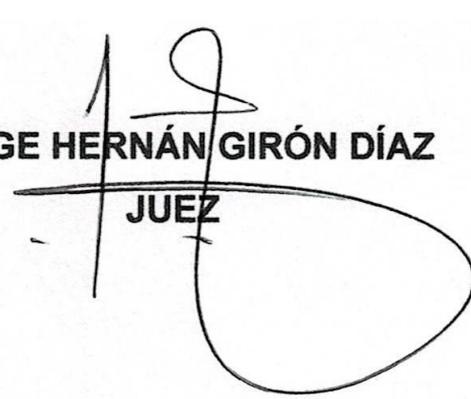
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4897
RAD. No. 030-2014-00607-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los **oficios Nos. 01 895 y 01-896 del 26 de marzo de 2019, con datos actualizados**, los cuales obran a fls. 56 y 57 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la entidad respectiva, los oficios anteriormente señalados; con copia al correo quidoquerrerot@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4898

RAD. No. 031-2016-00582-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4899

RAD. No. 031-2019-00805-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4900
RAD. No. 032-2015-00294-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-56176 y 370-56173 de propiedad de la sociedad demandada, ASIM LTDA., identificada con Nit. No. 800.180.1190.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia a los correos electrónicos juridico@cobesp.com y morini.sinisterra@gmail.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4901

RAD. No. 032-2018-00989-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la parte interesada, que los oficios librados en el proceso de la referencia, con ocasión a la terminación por pago total de la obligación, ya fueron enviados a los correos electrónicos de las entidades respectivas, así como también, al correo de la parte demandante, a saber: sotol@bancoavillas.com.co. Lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4902
RAD. No. 033-2019-01035-00

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1650 del 17 de agosto de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO CAJA SOCIAL. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1642 del 17 de agosto de 2021**, allegada al Despacho por el pagador de **INTEGRAL DEL ASCENSOR S.A.S.**, mediante la cual informa que *“(...) la sociedad nunca fue notificada del oficio 072 del 16 de enero de 2020 mediante el cual se comunicaba el embargo decretado, razón por la cual, no se realizó descuento y/o retención alguna por dicho concepto. Así mismo, se informa que la señora STELLA CABRERA GRAJALES – C.C. 67.017.183, laboró para la empresa hasta el 01 de febrero del año 2021, por lo que en la actualidad no es posible dar cumplimiento a la orden de embargo (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

PILI NATALIA SALAZÁR SALAZÁR
Profesional Universitario Grado 17